

mexicana al Sr. Fernando Tinck, originario de Alemania, comerciante y residente en esta capital.

México, 29 de Septiembre de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884

NÚMERO 86.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder con fecha 3 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr. Gustavo T. Bramble, originario de los Estados Unidos de América, marino y residente en Veracruz.

México, 29 de Septiembre de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884.

NÚMERO 87.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder con fecha 19 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr. D. Ramón Beuló y Roig, originario de España, marino y residente en San Juan Bautista de Tabasco.

México, 29 de Septiembre de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884

NÚMERO 88.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con fecha 20 del actual, carta de naturalización mexicana

al Sr. D. Manuel Moreira, originario de Cuba, mecánico y ocupado en el vapor "Yucateco."

México, 29 de Septiembre de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884.

NÚMERO 89.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con fecha 20 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr. D. José Bosch y Estapé, originario de España, marino y ocupado en el vapor "Yucateco."

México, 29 de Septiembre de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884.

NÚMERO 90.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien enviarme el decreto siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. En conmemoración del nacimiento del esclarecido patriota general José María Morelos, se izará el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 30 de Septiembre de cada año; y se pondrá á media asta en señal de duelo el 22 de Diciembre, aniversario del fusilamiento del héroe en S. Cristóbal Ecatepec."

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores.

México, Septiembre 29 de 1884.—*Jesús Fuentes y Montz*, diputado presidente.—*M. Dublán*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio* senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Septiembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Díez Gutiérrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su intelgencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1884.—*Díez Gutiérrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1884.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José Serrat y Pon, por su procedimiento para conservar vivos los peces marinos fuera de los criaderos naturales en que se encuentran.

“El interesado pagará treintá pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Septiembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1884.

NÚMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Andrew S. Hallidie, por su sistema de “Vía aérea de Cable.”

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1884.—Ma-

nuel González.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1884.—*M. Fernández, O. M.*—Al.....

‘Diario Oficial’—Núm. 87.—Octubre 9 de 1884

NÚMERO 93.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que me concede la ley de 26 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La Tesorería General procederá desde luego á emitir en la forma y con las contraseñas que

Leyes y decretos.—Tomo XLIII—10

acuerde la Secretaría de Hacienda, certificados de importación subdivididos en cuatro series, por valores de diez, cincuenta, cien y quinientos pesos, por la suma necesaria para que con su producto líquido se cubra al Banco Nacional de México la suma de (\$400.000) cuatrocientos mil pesos á que se refiere el contrato relativo del día de hoy.

Art. 2º Desde esta fecha hasta que el Banco esté íntegramente pagado de la suma indicada, el cinco por ciento del total monto de los derechos de importación, internación y cualesquiera otros que se causen conforme á las leyes, en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sea cual fuere el lugar en que se haga el despacho de las mercancías, se pagará precisamente en los certificados que establece el artículo anterior, sin que pueda admitirse en pago del cinco por ciento referido, numerario ni ninguna otra especie que no sean los mencionados certificados, si los hubiere en el lugar en que se hiciere el pago; bajo la pena de quedar sujeto el contraventor á segundo pago, que será de doble cantidad de la no satisfecha en certificados, exhibiéndose la mitad en éstos, y la otra mitad en dinero que se aplicará á los denunciantes.

Art. 3º Dichos certificados se entregarán al Banco Nacional de México debidamente autorizados por la Tesorería General, y no serán admitidos en las aduanas si no tuvieren un sello ó contraseña del Banco en

México, y otro de las sucursales ó agente encargado por éste de la venta de certificados.

Art. 4º Los certificados que establece el art. 1º, serán pagados precisamente en moneda de plata corriente, y en ningún caso se podrán vender á más de su valor representativo á la par, bajo la pena de devolver al comprador el exceso, y de pagar el triple como multa.

Art. 5º Mientras se entregan al Banco Nacional de México los certificados de que trata esta ley, las aduanas recibirán en pago de la parte de derechos que fija el art. 2º, los recibos provisionales de los agentes de aquel establecimiento. Estos recibos no causarán el impuesto del timbre; podrán ser del valor que soliciten los interesados para hacer con comodidad sus enteros, y se canjearán por certificados luego que los agentes estuvieren provistos de dichos documentos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Octubre de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 10 de 1884.—*Peña*.—Al.....

NÚMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Francisco Cornadó, padre é hijo, por su procedimiento para beneficiar minerales que contengan metales preciosos.

“Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 6 de Octubre de 1884.—*Manuel González.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Octubre 14 de 1884.

NÚMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, art. 72 de la Constitución federal, y artículo 51 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

Art. 1º Son Magistrados propietarios y Magistrado supernumerario de la Nación:

- 1º C. Lic. José Simeón Arteaga.
- 2º „ „ Pudenciano Dorantes.
- 5º „ „ Miguel Sagaseta.
- 4º supernumerario, C. Lic. Manuel M. Seoane.

Art. 2º Dichos Magistrados propietarios 1º, 2º y 5º, y 4º supernumerario, de conformidad con lo prevenido en el art. 92 de la Constitución, durarán en el desempeño de su encargo seis años, que comenzarán á contarse desde el día en que se presenten á hacer la protesta de ley, lo cual se verificará en el orden siguiente: el Magistrado 1º, el día 15 del actual; el Magistrado 2º, el día 1º de Octubre de 1885; el Magistrado 5º, el día 17 de Enero de 1885; y el 4º supernumerario, el 17 de Enero de 1885.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del duodécimo Congreso Constitucional.

México, á 9 de Octubre de 1884.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—Una rúbrica.—*José Patricio Nicolí*, diputado secretario.—Una rúbrica.—*Saturnino Ayón*, diputado secretario.—Una rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Octubre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1884.—*Baranda*.—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 18 de 1884.

NÚMERO 96.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses y Cª, con habitación en la calle de Tacuba núm. 3, ante vd. respetuosamente compa-

recemos diciendo: Que somos editores de la obra titulada "Método para aprender á leer y escribir simultáneamente," de la que acompañamos los dos ejemplares que marca la ley. Deseando garantizar nuestro derecho de propiedad,

A vd. ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 8 de 1884.—*M. Cambeses y C^a*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 8 del actual, en que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan los derechos de propiedad literaria de la obra que han editado con el título de "Metodo para aprender á leer y escribir simultáneamente;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el referido Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1884.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Manuel Cambeses y C^a

Es copia. México, Octubre 10 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1884.

NÚMERO 97.

Vicecónsu en Paso del Norte.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. Barker Burnell ha sido autorizado para que en su oportunidad y sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de vicecónsul de los Estados Unidos de América en Paso del Norte.

México, Octubre 13 de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1884.

NÚMERO 98.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla debidamente cancelada, por valor de cincuenta centavos.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Antonio de la Fuente, vecino de ésta, ante la ilustrada justificación de vd. comparece y expone: Que haciéndose sentir en las escuelas del Estado la falta de una obrita elemental para el estudio de la agricultura, y deseando cuando menos provocar la emulación de personas ilustradas para escribir sobre asunto de tan vital importancia para estos pueblos, ha arreglado é impreso un "Catecismo de Agricultura," del que tiene la honra de acompañar á vd. dos ejemplares; declarando, como lo previene el art. 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que, como autor del expresado Catecismo, le corresponden con arreglo á la ley.

Protesto lo necesario. Saltillo, Octubre 7 de 1884.
—A. de la Fuente.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 7 del actual, en que cumpliendo con lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, declara vd. que se reserva los derechos de propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, con el título de "Catecismo de Agricultura;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el referido Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1884.—Baranda.—Al C. Antonio de la Fuente—Saltillo.

Es copia. México, Octubre 20 de 1884.—J. N. García, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1884.